

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Septiembre 14 de 2022

RADICADO 05001-41-05-005-2021-00620-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por DIANA PATRICIA MONTOYA TANGARIFE contra PORVENIRS.A., el suscrito Juez se permite presentar las siguientes consideraciones respecto a la solicitud de la parte demandante,

Teniendo en cuenta que el artículo 61 del C.G.P, aplicable al proceso laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., consagra el litisconsorcio necesario como una figura procesal que nace a la vida jurídica cuando el juez debe dar solución a un derecho sustancial que se encuentra en cabeza de una pluralidad de sujetos, - activos o pasivos-, de los cuales es necesario que se encuentren vinculados en calidad de una misma parte como relación procesal única, a fin de que la cuestión litigiosa que de fin al asunto se pronuncie respecto de todos y cada uno las partes que integre el litisconsorcio.

Conforme a lo anterior, el parágrafo segundo del Artículo 61 del C.G.P. , permite al juez la integración del contradictorio hasta antes de dictarse sentencia de primera instancia, a fin de evitar un fallo inhibitorio, norma del siguiente tenor literal: *“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”*, lo cual se encuentra en concordancia con en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, como garantía del derecho fundamental al debido proceso.

Conforme a lo anterior y en aras de evitar un fallo inhibitorio, este despacho encuentra necesario vincular a NATALIA ANDREA RIVERA VÉLEZ, YESENIA RIVERA VÉLEZ, SANDRA MILENA FERNÁNDEZ VÉLEZ y ANA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ de quienes indicaron que son familiares del señor NEFTALÍ DE JESÚS VÉLEZ (QEPD), puesto que la devolución de saldos de la pensión de sobrevivencia, solicitada con la presente demanda,

puede afectarlo positiva o negativamente, de manera que para dar solución a la relación sustancial que nos ocupa, estos deben ser llamado al proceso, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR INTEGRAR a la litis a NATALIA ANDREA RIVERA VÉLEZ, YESENIA RIVERA VÉLEZ, SANDRA MILENA FERNÁNDEZ VÉLEZ y ANA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ como litis consortes necesarios por activa conforme a lo señalado anteriormente.

**SEGUNDO.- ORDENAR NOTIFICAR** personalmente del auto admisorio de la demanda a NATALIA ANDREA RIVERA VÉLEZ, YESENIA RIVERA VÉLEZ, SANDRA MILENA FERNÁNDEZ VÉLEZ y ANA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ como litis concertes necesario por activa, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 61 del C.G.P, aplicable al proceso laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio, en los mismos términos de comparecencia otorgados al demandado. No obstante, no se fijará fecha para la celebración de la audiencia, hasta tanto no se haga efectiva la notificación a la parte demandada.

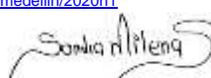
**TERCERO. – SUSPENDER** el presente proceso durante el término de comparecencia otorgado al litisconsorte por activa, el cual se reanudará una vez se encuentre debidamente vinculado al proceso y haya transcurrido el término referido.

### NOTIFÍQUESE



**SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ**

**JUEZ**

<p><b>HAGO CONSTAR</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 064 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
---